

ORIP Bucaramanga,

3002022EE03422

Bucaramanga, 02 de agosto 2022

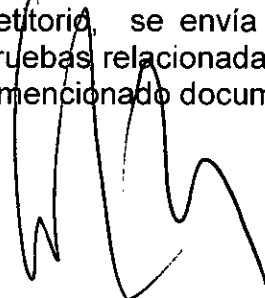
Doctora
JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA
Registradora Seccional
Email: ofiregiszapatoaca@supernotariado.gov.co

Asunto: Traslado por competencia oficio de fecha 27/07/2022, DERECHO DE PETICION elevado por la Sra. CELINA SOLANO, radicado en esta oficina el 27/07/2022, a este se le asignó el consecutivo de correspondencia 3002022ER04169.

Atendiendo el asunto, me permito remitirle el oficio de la referencia, para lo de su competencia, según artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Por corresponder a ese círculo registral, la matricula inmobiliaria 326-10756, que relaciona el petitorio, se envía para el trámite el DERECHO DE PETICION, no se adjuntan las pruebas relacionadas ya que estas no fueron aportadas al momento de la radicación del mencionado documento.

Cordialmente,



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registradora Principal de I.P.

Anexo: Un PDF que consta de tres folios

Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez Borray-Registrador Principal de I.P.
Aprobó: Abg. Ninoska Bernal.-Coordinación Jurídica (E)
Proyecto y Elaboro: Sandra Milena Morales Cuy – Técnica Administrativa

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bucaramanga - Santander
Dirección: Carrera 20 No. 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

1991 10 10 9 10 10

Fecha 27/07/2022 3:12:47 p. m.

Folios 2

Anexos 0



3002022ER04169

Origen PERSONA NATURAL / CELINA SOLANO
 Destino ORIP / COORDINADOR_JURIDICO / ANA
 Asunto DERECHO DE PETICION

San Juan de Girón, 27 de julio de 2022.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CELINA SOLANO mayor de edad, vecino del municipio de Girón, identificado con cédula de ciudadanía No 63.314.046, expedida en Bucaramanga, por medio del presente con todo respeto me permito elevar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y de la ley 1755 del 2015

PETICIONES

PRIMERO: mediante Matricula inmobiliaria No_236-10756, solicito amablemente a su Entidad se elimine del certificado de libreta y tradición, la limitación del dominio, de mi propiedad, el cual está anotado con fecha 07-07-2022 con radicación No 2020-326-6-288, ya que mis hijos ya son todo mayores de edad.

SEGUNDO: En el evento de ser denegada mi petición solicito se me informe las razones fundamentadas en derecho ante la negativa a mi petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991 reconociendo dentro de su articulado que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana es uno de los principios rectores de esta y consagrando diversos Derechos Fundamentales que deben tener todas las personas y por los cuales debe el Estado colombiano velar por que estos se cumplan y se protejan íntegramente; determina al interior de esta en su artículo 23 que reza:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Determinando de esta forma que el Derecho de Petición es aquel derecho fundamental que tienen todas las personas, para defender y proteger sus derechos ante las diversas entidades públicas y privadas, teniendo estas el derecho a obtener pronta respuesta según la solicitud presentada.

Es así, como a través de la Sentencia T-508 del 2007 se establecen las finalidades del derecho de petición, estableciendo que este está a disposición de todos los ciudadanos colombianos permitiéndoles presentar peticiones o solicitudes respetuosas frente a las autoridades públicas y privadas las cuáles deben dar una respuesta oportuna, eficaz, respetuosa y congruente con lo solicitado. Si los requisitos descritos anteriormente no son cumplidos se estaría incurriendo en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En relación con ello la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-377 del 2000 sistematizo la jurisprudencia constitucional en relación con el derecho fundamental de petición, estableciendo los elementos del ámbito de aplicación de este derecho, los cuales son:

(1) *El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*

(2) *El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

(3) *El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated techniques. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. It suggests that further research should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. Additionally, it recommends that the current findings be applied to improve existing processes and systems.

San Juan de Girón, 27 de julio de 2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CELINA SOLANO mayor de edad, vecino del municipio de Girón, identificado con cédula de ciudadanía No 63.314.046, expedida en Bucaramanga, por medio del presente con todo respeto me permito elevar ante usted **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y de la ley 1755 del 2015

PETICIONES

PRIMERO: mediante Matricula inmobiliaria No 236-10756, solicito amablemente a su Entidad se elimine del certificado de libertad y tradición, la limitación del dominio, de mi propiedad, el cual esta anotado con fecha 07-07-2022 con radicación No 2020-326-6-288, ya que mis hijos ya son todo mayores de edad.

SEGUNDO: En el evento de ser denegada mi petición solicito se me informe las razones fundamentadas en derecho ante la negativa a mi petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991 reconociendo dentro de su articulado que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana es uno de los principios rectores de esta y consagrando diversos Derechos Fundamentales que deben tener todas las personas y por los cuales debe el Estado colombiano velar por que estos se cumplan y se protejan integramente; determina al interior de esta en su artículo 23 que reza:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Determinando de esta forma que el Derecho de Petición es aquel derecho fundamental que tienen todas las personas, para defender y proteger sus derechos ante las diversas entidades públicas y privadas, teniendo estas el derecho a obtener pronta respuesta según la solicitud presentada.

Es así, como a través de la Sentencia T-508 del 2007 se establecen las finalidades del derecho de petición, estableciendo que este está a disposición de todos los ciudadanos colombianos permitiéndoles presentar peticiones o solicitudes respetuosas frente a las autoridades públicas y privadas las cuáles deben dar una respuesta oportuna, eficaz, respetuosa y congruente con lo solicitado. Si los requisitos descritos anteriormente no son cumplidos se estaría incurriendo en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En relación con ello la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-377 del 2000 sistematizo la jurisprudencia constitucional en relación con el derecho fundamental de petición, estableciendo los elementos del ámbito de aplicación de este derecho, los cuales son:

(1) *El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*

(2) *El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

(3) *El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

PRUEBAS


- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia Certificado de instrumentos públicos matricula inmobiliaria No 326-10756

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir notificaciones a la carrera 23 # 32-38 y al Teléfono: 3143877974

Agradezco la atención prestada a esta solicitud, esperando su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,


Celina Solano

CELINA SOLANO

C.C. No 63.314.046, expedida en Bucaramanga.